

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 68.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración finalizará el día 31 de diciembre de 1982 y se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Terrazos Albacete, Sociedad Cooperativa Limitada», para la instalación de una industria de fabricación de terrazo y piedra artificial en el polígono industrial «Campollano», Albacete. Expediente AB-28.

Empresa «Hermanos Saiz González», para el traslado y ampliación de su industria de troquelaría y estampación en el polígono industrial «Villalonguear», Burgos. Expediente BU-28.

Empresa «KWC Ibérica, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de grifería en el polígono industrial «Celra», Gerona. Expediente GE-7.

Empresa «Protein, S. A.», para la instalación de una planta de proteínas para alimentación humana en el polígono industrial «Celra», Gerona. Expediente GE-8.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4953

ORDEN de 12 de enero de 1981 por la que se concede a la Empresa «Manuel Romero de Avila y Ramirez», en nombre de la Sociedad a constituir «La Industrial Cuchillera, S. A.» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de noviembre de 1980, por la que se declara a la Empresa «Manuel Romero de Avila y Ramirez», en nombre de la Sociedad a constituir «La Industrial Cuchillera, S. A.», comprendida en polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978 de dicho Departamento, para la instalación de una industria de fabricación de cuchillería y derivados en el polígono industrial «Campollano», Albacete. Expediente AB-32.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Manuel Romero de Avila y Ramirez», en nombre de la Sociedad a constituir «La Industrial Cuchillera, S. A.» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 68.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración finalizará el día 31 de diciembre de 1982 y se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4959

ORDEN de 28 de enero de 1981 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de quinta clase de puerto de Villanueva y Geltrú y se admitan otros despachos aduaneros de mercancías en los casos y con cumplimiento de los requisitos que la misma prevé.

Ilmo. Sr.: Por consignatarios de buques, importadores y exportadores se vienen presentando solicitudes para la realización de determinados despachos aduaneros de mercancías en el punto de costa de 5.ª clase de Villanueva y Geltrú (Barcelona), no comprendidos en la habilitación que actualmente le corresponde según el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones posteriores, que han motivado autorizaciones en casos concretos y debidamente justificados.

Estudiada la ampliación que sería procedente para la referida habilitación aduanera, se estima que, aparte de que se incluya en la misma la realización de despachos de exportación de barras planas de acero y madera labrada o manufacturada es aconsejable queden atendidos, mediante la adopción de una fórmula adecuada, los demás casos en que concurran circunstancias excepcionales o que supongan gran repercusión en la recepción, carga y descarga de las mercancías;

Vistos el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y en el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Ampliar la habilitación del punto de costa de quinta clase puerto de Villanueva y Geltrú, para despacho de exportación de barras planas de acero y madera labrada o manufacturada.

Segundo.—Admitir, con carácter provisional, la realización en el mismo de despacho de importación y exportación de mercancías, no comprendidos en la habilitación aduanera que le es propia, en los casos en que se den circunstancias muy calificadas que así los justifiquen a juicio de la Inspección Administrativa de Aduanas e Impuestos Especiales de Barcelona.

Consecuentemente, las correspondientes solicitudes, debidamente fundamentadas, se habrán de presentar con antelación suficiente ante la misma, quien acordará lo procedente en cada caso, dando cuenta a esa Dirección General de las autorizaciones que conceda.

Tercero.—Serán a cargo de los interesados el importe de las dietas y gastos de locomoción que se devenguen por el personal que haya de realizar dichos servicios.

Cuarto.—Queda facultada la citada Inspección-Administración para establecer las normas que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

4960 RESOLUCION de 28 de febrero de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 28 de febrero de 1981.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 07238

Vendido en Valencia, Valladolid, Santa Cruz de Tenerife, Benavente, La Roda de Andalucía, Albacete, Palma de Mallorca, Barcelona, Cádiz, Santiago de Compostela, Andújar, Madrid, Málaga, Oviedo y reserva.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 07237 y 07239.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 07201 al 07300, ambos inclusive (excepto el 07238).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 38

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 8

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 20465

Vendido en Barcelona, Puertollano, Tafalla, Melilla, Don Benito, Cáceres, La Coruña, Huesca, Madrid, Móstoles, Castejón y reserva.

2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los billetes números 20464 y 20466.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 20401 al 20500, ambos inclusive (excepto el 20465).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 06508

Vendido en Baracaldo, Bilbao, Santander, Cartagena, Torrijos, Barcelona, Aspe, Mataró, Vall de Uxó, Zafarraya, Logroño, Madrid, Nerja, Fuengirola y reserva.

2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los billetes números 06507 y 06509.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 06501 al 06600, ambos inclusive (excepto el 06508).

1.360 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

| | | |
|-----|-----|-----|
| 001 | 444 | 618 |
| 007 | 446 | 844 |
| 132 | 487 | 852 |
| 197 | 511 | 864 |
| 307 | 514 | 943 |
| 423 | 527 | — |

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 1

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las dieciséis series, 295.424 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 28 de febrero de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

4961

RESOLUCION de 28 de febrero de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de marzo de 1981.

ESPECIAL DE MARZO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de marzo de 1981, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

| Premios de cada serie | Pesetas |
|--|--------------------|
| 1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ... | 40.000.000 |
| 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ... | 20.000.000 |
| 1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ... | 10.000.000 |
| 1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) | 68.000.000 |
| 2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 4.000.000 |
| 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 2.000.000 |
| 2 aproximaciones de 802.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero | 1.205.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 4.950.000 |
| 799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 39.950.000 |
| 7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 39.995.000 |
| 8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra | 40.000.000 |
| 18.464 | 280.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas de 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extraviéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.